



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 02.06.2021
VIDEOCONFERENCIA**

SIENDO LAS 04:00 P.M. DEL MIERCOLES 02.06.2021, REUNIDOS, A TRÁVÉS DE LA PLATAFORMA MEET, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

RECTOR DR. EUTIMIO CATALINO JARA RODRÍGUEZ _____
VICERRECTOR ACADÉMICO DR. RUBÉN DARIO TAPIA SILGUERA _____
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN DR. WILBER VASQUEZ VASQUEZ _____
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO (E) _____
DR. AGÚEDO ALBINO BEJAR MORMONTOY _____
DECANOS DE FACULTADES: _____
DE CIENCIAS DE LA SALUD, DR. WILLIAMS RONALD OLIVERA ACUÑA _____
DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, DR. LUIS ALBERTO POMA LAGOS _____
DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES, DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ _____
DE MEDICINA HUMANA, MG. SEGUNDO RONALD SAMAME TALLEDO _____
DE INGENIERÍA (E), DR. CASIO AURELIO TORRES LOPEZ _____
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRADUADOS (ANGRUPLA): _____
MG. JESÚS CÉSAR SANDOVAL TRIGOS _____
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE LAS FACULTADES DE: _____
DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, EST. JOSE CARLOS MATOS JUCAMAYTA _____
DE MEDICINA HUMANA, EST. LESLIE STEFANY ORIHUELA VENTOCILLA _____
Y ACTUANDO COMO SECRETARIO GENERAL: _____
ABOG. LUIS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS _____

A FIN DE TRATAR LA SIGUIENTE AGENDA:

- 1. GRADOS Y TÍTULOS.**
- 2. DOCUMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:**
 - 2.1.1. RESOLUCIÓN N° 225-2021-CF-FI-UPLA DE FECHA 10.05.2021 – SOBRE PRÓRROGA DEL MANDATO DEL DR. CASIO AURELIO TORRES LOPEZ, COMO DECANO ENCARGADO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, DEL 10.05.2021 HASTA LA ELECCIÓN DEL DECANO TITULAR.
 - 2.1.2. RESOLUCIÓN N° 052-2021-CEU-UPLA DE FECHA 25.05.2021.
 - 2.1.3. INFORME LEGAL N° 0043-2021-OAJ-UPLA DE FECHA 27.05.2021.
 - 2.1.4. INFORME LEGAL N° 0044-2021-OAJ-UPLA DE FECHA 27.05.2021.
- 3. DOCUMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL RECTORADO:**
 - 3.1. PLAN DE CONFERENCIAS VIRTUALES POR EL XXXVIII ANIVERSARIO – UPLA 2021.
 - 3.2. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL CONSIGNADO EN RESOLUCIÓN N° 0721-2021-CU DE FECHA 06.05.2021.
- 4. DOCUMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS VICERRECTORADOS:**
 - 4.1. VICERRECTORADO ACADÉMICO:**
 - 4.1.1. RELACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA BECA TOTAL Y PARCIAL POR RENDIMIENTO ACADÉMICO – 2021-1.
 - 4.1.2. RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE BECA PARCIAL POR OTRAS MODALIDADES – SEMESTRE ACADÉMICO 2021-1.
 - 4.1.3. RELACIÓN DE ESTUDIANTES SELECCIONADOS PARA BECA PARCIAL POR MODALIDADES – SEMESTRE ACADÉMICO 2021-1.
 - 4.1.4. RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE BECA TOTAL Y PARCIAL POR CONCURSO DE ADMISIÓN 2020-II.
 - 4.1.5. SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD DE INGRESO DEL ESTUDIANTE VASQUEZ PRADO MAURO.
 - 4.1.6. SOBRE VALIDACIÓN DE LO ACTUADO POR LA MG. ROCÍO MIRELLA GUTARRA ELÍAS, COMO ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE IDIOMAS.
 - 4.1.7. PROPUESTA DE INSTRUCTOR PARA EL TALLER DE PINTURA DECORATIVA.
 - 4.1.8. OFICIO N° 071-2021-VRACD-UPLA – INFORME DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN Y/O PROMOCIÓN DOCENTE, SEMESTRE ACADÉMICO 2021-1 – FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.
 - 4.1.9. OFICIO N° 072-2021-VRACD-UPLA – INFORME DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN Y/O PROMOCIÓN DOCENTE, SEMESTRE ACADÉMICO 2021-1 – FACULTAD DE MEDICINA HUMANA.
 - 4.1.10. OFICIO N° 073-2021-VRACD-UPLA – INFORME DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN Y/O PROMOCIÓN DOCENTE, SEMESTRE ACADÉMICO 2021-1 – FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
 - 4.2. VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN:**
 - 4.2.1. RESULTADOS DE LA I CONVOCATORIA DE PRÓYECTOS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL CON FINES DE FINANCIAMIENTO 2021.
- 5. DOCUMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:**
 - 5.1. DIRECTIVA SOBRE MANEJO Y USO ADECUADO DE LOS BIENES PATRIMONIALES.
- 6. DOCUMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES:**
 - 6.1. FACULTAD DE MEDICINA HUMANA**
 - 6.1.1. RESOLUCIÓN N° 0101-CF-FMH-UPLA/2021 DE FECHA 27.04.2021 QUE RESUELVE, PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES EL CAMBIO DE CONDICIÓN DE JEFES DE PRÁCTICA A LA CONDICIÓN DE DOCENTES PARA EL DESARROLLO DE ASIGNATURAS PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2021-I, EN MÉRITO AL OFICIO N°0154-2021-DACB-FMH-UPLA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2021 DEL DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS BIOMÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA.
 - 6.2. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS:**
 - 6.2.1. RESOLUCIÓN N° 0222-CF-FD-UPLA-2021 DE FECHA 04.05.2021 QUE RESUELVE, DESIGNAR AL DR. CALLE CÁCERES MOISÉS, DOCENTE ORDINARIO, EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD COMO COORDINADOR DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, POR EL PERIODO DE 01 AÑO, A PARTIR DEL 06.05.2021 AL 05.05.2022.
 - 6.3. FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:**
 - 6.3.1. RESOLUCIÓN N° 0391-CF-FCC.SS.-UPLA-2021 DE FECHA 15.04.2021 QUE RESUELVE, MODIFICAR EN PARTE LA RESOLUCIÓN N° 052-CF-FCCSS-UPLA-021 DE FECHA 22.01.2021.

CON EL QUÓRUM REGLAMENTARIO EL DR. EUTIMIO JARA RODRÍGUEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, INSTALA LA PRESENTE SESIÓN.

ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO GENERAL INFORMA QUE SE HA ENVIADO LAS ACTAS PARA SU LECTURA Y APROBACION.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 02.06.2021
VIDEOCONFERENCIA



DISPONER QUE, PARA EFECTOS REMUNERATIVOS, EL DR. CASIO AURELIO TORRES LÓPEZ, CONTINÚE PERCIBIENDO LAS BONIFICACIONES QUE VENÍA PERCIBIENDO HASTA EL 30.04.2021, POR EL EJERCICIO DEL CARGO, DEL 01.05.2021 AL 22.06.2021.

2.1.2 RESOLUCIÓN N° 052-2021-CEU-UPLA DE FECHA 25.05.2021.

EL SEÑOR RECTOR, AUTORIZA DAR LECTURA AL DOCUMENTO.
EL SECRETARIO GENERAL, DA LECTURA AL DOCUMENTO.

ACUERDO: PARA CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

2.1.3 INFORME LEGAL N° 0043-2021-OAJ-UPLA DE FECHA 27.05.2021.

INFORME LEGAL N° 0043-2021-OAJ-UPLA
PROVÉIDO N° 2373-2021-R-UPLA

EL SEÑOR RECTOR, AUTORIZA DAR LECTURA AL DOCUMENTO.

EL SECRETARIO GENERAL, DA LECTURA AL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL

EL SEÑOR RECTOR, AUTORIZA EL USO DE LA PALABRA.

EL DR. JESÚS LA MADRID ALIAGA, JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, SOLICITA EL USO DE LA PALABRA DE LA ABOG. LIZ MENDOZA MEZA.

LA ABOG. LIZ MENDOZA MEZA, ASESORA LEGAL EXTERNA, REFIERE QUE, COMO YA SE HA LEÍDO LA PARTE CONCLUSIVA DONDE EXISTE INDICIOS DE UNA PRESUNTA COMISIÓN DE INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 297° DEL ESTATUTO DEL AÑO 2015, LOS ANTECEDENTES DEL INFORME LEGAL, LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN EN SU INFORME COLEGIADO N° 01, HA RECOMENDADO A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, INICIAR EL PROCESO DE VACANCIA CONTRA EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POR PRESUNTAMENTE HABER OMITIDO EN SEÑALAR EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 297° DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO, ESTO ES IMPLEMENTAR EL INFORME DE CONTROL N° 04-2017 EN EL EXTREMO QUE CORRESPONDE AL PERJUICIO ECONÓMICO DE 2,392.393.90 SOLES, CONDUCTA QUE ES CONSIDERADA COMO CAUSAL DE VACANCIA.

ESTE INFORME SE HA REVISADO OBJETO POR EL CUAL NO SE HABRÍA IMPLEMENTADO LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE AUDITORÍA Y DE SU CONTENIDO SE ADVIERTE QUE EL INFORME DE AUDITORÍA ARRIBO A UNA CONCLUSIÓN IMPORTANTE, SEA DETERMINADO QUE DURANTE 2013 - 2015 LA UNIVERSIDAD SE VIO PERJUDICADA ECONÓMICAMENTE POR UN MONTO APROXIMADO DE 2,392.393 SOLES A RAÍZ DE QUE SE ADQUIRIERON TEXTOS AUTO INSTRUCTIVOS PARA ESTUDIANTES DE LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL MUY POR ENCIMA DE LAS NECESIDADES REALES Y LA CANTIDAD DE ALUMNOS MATRICULADOS.

A PARTIR DE ESTA CONCLUSIÓN EL INFORME DE AUDITORIA RECOMIENDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA QUE EN MERITO A SUS ATRIBUCIONES TOMEN LAS ACCIONES PERTINENTE RESPECTO A ESTA CONCLUSIÓN NÚMERO 01, Y AL SEÑOR RECTOR SE LE RECOMIENDA PARA QUE EN MERITO A SUS ATRIBUCIONES DISPONGA QUE EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL JEFE DE LA OFICINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS ESTABLEZCAN POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL ADECUADOS PARA LOS DESEMBOLOS EN ESTOS CASOS, ESO ES EL INFORME DE AUDITORIA QUE PRESUNTAMENTE SE HABRÍAN OMITIDO EN IMPLEMENTAR.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN ESTÁ RECOMENDANDO A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA INICIAR UN PROCESO DE VACANCIA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 297° DEL ESTATUTO, EN AQUEL ENTONCES EL ESTATUTO VIGENTE ESTABLECÍA QUE ES RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDE AL FUNCIONARIO QUE TANGA EL CARGO DE RECTOR IMPLEMENTAR LAS RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES DEL INFORME DE AUDITORÍA, PARTIENDO DE ESTA NORMA, LA COMISIÓN DIJO QUE HAY UNA CAUSAL DE VACANCIA POR INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 297° Y SOBRE LA BASE DE ESTA PRESUNTA INFRACCIÓN, ESTARÍAMOS ANTE CAUSAL DE VACANCIA.

EL PROBLEMA SERIA SI PROCEDE UNA NUEVA VACANCIA, SE HA EXPLICADO QUE EN EL CASO EL EX RECTOR HA SIDO VACADO EL 19.01.2020 POR LA REELECCIÓN INMEDIATA EN EL CARGO DE RECTOR, LA PREGUNTA SERIA SI EN ESTE NUEVO PROCESO DE VACANCIA QUE SE INICIARÍA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN, IMPLICARÍA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM, SOBRE ESTE PRINCIPIO EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA DOCTRINA HA SEÑALADO QUE TIENE DOS VERTIENTES, MATERIAL EN EL SENTIDO QUE NINGUNA PERSONA PUEDE SER SANCIONADA DOS VECES POR UNA MISMA INFRACCIÓN CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE SUJETO, HECHO Y FUNDAMENTO, Y EN LA VERTIENTE PROCESAL NADIE PUEDE SER JUZGADO DOS VECES POR LOS MISMOS HECHOS, CUANDO SE TRATE DE UNA MISMA PETICIÓN.

EN EL PRESENTE CASO, SI SE ANALIZA SI PUEDE HABER AFECTACIÓN A ESTE PRINCIPIO SON DE LA OPINIÓN QUE NO, PORQUE LOS HECHOS SON DISTINTOS, EL PRIMER CASO FUE VACADO POR INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 29° DEL ESTATUTO DEL 2015, QUE PROHIBÍA LA REELECCIÓN INMEDIATA.

EN ESTE CASO LOS HECHOS SON DISTINTOS, LOS HECHOS ESTÁN RELACIONADOS A UN INFORME DE AUDITORIA QUE CONCLUYE QUE SE HABRÍA COMPRADO EN EXCESO TEXTOS AUTO INSTRUCTIVOS MUY POR ENCIMA DE LAS NECESIDADES REALES, LOS HECHOS SON DISTINTOS, LA INFRACCIÓN SON DISTINTAS, EN ESTE CASO ES LA OMISIÓN DE IMPLEMENTAR INFORME DE AUDITORÍA ART. 297°, HAY NUEVA CAUSAL DE VACANCIA SI, ES VIABLE UN NUEVO PROCESO DE VACANCIA NO HAY AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM, RECORDAR QUE ESTE CASO ES UN PROCESO DE VACANCIA DISTINTO A LA NATURALEZA ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA VACANCIA TIENE CONNOTACIÓN DE CONTROL POLÍTICA Y JURÍDICO, POLÍTICO PORQUE ES UN MECANISMO EN ESTE CASO LA ENTIDAD TIENE EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR UN EJERCICIO RAZONABLE Y RESPONSABLE DEL PODER EN SALVAGUARDA DE UNA LEGÍTIMA REPRESENTATIVIDAD, SE DIJO EN EL FUNDAMENTO 32 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA N° 002-2020-CC/TC, LA DOCTRINA HA IDO EN ESE MISMO SENTIDO, NO SE ENTIENDE EN SENTIDO ESTRICTO UNA SANCIÓN, UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SI DERIVA EN UNA SANCIÓN QUE SE APLICA DENTRO DE UNA RELACIÓN JURÍDICA LABORAL; EN ESTE CASO ES DISTINTO EL PROCESO DE VACANCIA SE DICE QUE ESTOS PRINCIPIOS SE DEBE APLICAR CON CIERTO MATIZ, PERO ESO NO SIGNIFICA QUE NOS DESLIGUEMOS DEL DEBIDO PROCESO, EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN, A ESTE NIVEL DE LA OPINIÓN LEGAL ES DE PRESUNCIÓN, YA EN EL PROCESO DE VACANCIA SE

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 02.06.2021
VIDEOCONFERENCIA



CORRERÁ TRASLADO A EFECTOS DE QUE SE INICIE LOS DESCARGOS Y AHÍ SI HABRÍA UN TEMA CONCLUSIVO, DE QUE SI HABIDO EL INCUMPLIMIENTO A LAS OMISIONES AL DEBER DE IMPLEMENTAR EL INFORME DE AUDITORÍA, PERO EN ESTE CASO ES A NIVEL DE CALIFICACIÓN

EN ESTE CASO LA LEY UNIVERSITARIA ARTÍCULO 57° ESTABLECE QUE LOS PROCESOS DE VACANCIA SON COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CORRESPONDERÁ EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS CALIFICAR SI HAY SUPUESTO DE VACANCIA, COMO DIJO ES UNA OPINIÓN QUE SI EXISTE INDICIOS DE UNA PRESUNTA INFRACCIÓN AL ART. 297° DE AHÍ QUE ES IMPORTANTE QUE SE CORRA TRASLADO A EFECTO DE HACER SU RESPECTIVO DESCARGO Y SE CONCLUYERÁ SI HABRÍA INFRINGIDO EL ARTÍCULO 297°.

EL SEÑOR RECTOR, SEÑALA QUE, CONSULTA SI SE CONTINUA CON EL INFORME N° 043.

EL SECRETARIO GENERAL, CONSIDERA QUE, SE DEBE TRATAR EN CONJUNTO PORQUE SE TRATA DE LOS MISMOS HECHOS, PERO ES OTRO EL INVESTIGADO.

EL DR. LUIS ALBERTO POMA LAGOS, DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, SUGIERE QUE, POR METODOLOGÍA Y ORDEN SE DEBE ABORDAR LOS INFORMES DE MANERA INDIVIDUAL.

EL SEÑOR RECTOR, SEÑALA QUE, DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES POR ASESORÍA JURÍDICA, PASARÍA A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CON ACUERDO SE PASARÍA Y HACER DE CONOCIMIENTO DEL INculpADO SEÑOR CASTILLO, PARA SU DESCARGO RESPECTIVO PARA EL DEBIDO PROCESO.

EL DR. LUIS ALBERTO POMA LAGOS, DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, SEÑALA QUE, NO VA INGRESAR A UN ANÁLISIS DE FONDO DEL INFORME Y DE LA SUSTENTACIÓN DE LA ABOGADA. SIN EMBARGO, LE PARECE UN EXABRUPTO ESTE TIPO DE OPINIONES, CREA CONFUSIÓN EN EL ÓRGANO DE GOBIERNO, PARA ESO NO ESTÁN LOS ASESORES LEGALES, ESTÁN PARA ORIENTAR AL COLEGIADO Y REQUIERE DE UNA EXPLICACIÓN CLARA, AL AMPARO DE LAS NORMAS LEGALES, PARA POSTERIORMENTE NO ASUMIR RESPONSABILIDADES LEGALES, LE CAUSA SORPRESA ESTE TIPO DE INFORMES LEGALES, QUE SIN SER ABOGADO SE PUEDE DAR CUENTA QUE EL DR. CASTILLO FUE VACADO YA NO ESTA EN EL CARGO, COMO SE LE VA VOLVER A VACAR, UN RAZONAMIENTO ELEMENTAL.

¿QUE ES LA VACANCIA? LA VACANCIA ES LA SITUACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL EL TITULAR DEL CARGO, QUEDA PRIVADO DE SEGUIR EJERCIENDO, YA DEJO EL CARGO, SE VA VOLVER A VACAR, LA PRUEBA FIDEDIGNA ES EL SEÑOR RECTOR QUE ESTA ACTUALMENTE, YA NO ES DOCENTE TAMBIÉN DE LA UNIVERSIDAD.

NO COMPRENDE A DONDE SE QUIERE APUNTAR ESTA OPINIÓN, QUE LEJOS DE DAR LUCES, GENERA UNA CONFUSIÓN, COMO ABOGADO ESTA CONFUNDIDO NO SABE A DONDE SE QUIERE LLEGAR, LO QUE SEÑALA EN MATERIA JURÍDICA NO SE HACE ACROBACIA JURÍDICA, LAS COSAS SON CLARAS Y CONCRETAS, SI SU DESPACHO CONSIDERA QUE SE DEBE ELEVAR PORQUE ES LA INSTANCIA LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA LA QUE TENGA QUE ANALIZAR ELLO, QUE SEA ESA INSTANCIA DONDE TENDRÁ QUE DEBATIR, HACE LA ATINGENCIA QUE ES UN EXABRUPTO LA OPINIÓN-

LA ABOG. LIZ MENDOZA MEZA, ASESOR LEGAL EXTERNO, SEÑALA QUE, LA PREGUNTA A LA OBSERVACIÓN DEL DR. LUIS ALBERTO POMA LAGOS, EN ESTE TIPO DE CASOS SIEMPRE SE HA HABLADO DE ESTAS INTERROGANTES, QUE HACEMOS CON TRABAJADORES NO TIENEN VÍNCULO LABORAL, PERO ESTA PENDIENTE PRESUNTAS INFRACCIONES, QUE SON MATERIA DE INVESTIGACIÓN, ESE HECHO DE LA DESVINCLACIÓN O TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL NO IMPLICA, NO ES IMPEDIMENTO PARA QUE SE INICIE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y PROCESO DE VACANCIA, CUÁL SERÍA EL OBJETO SI YA ESTÁ VACADO, IMPLICARÍA A NIVEL DE EJECUCIÓN, SI SE DARÍA UNA POSIBLE DE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL O ENTIDAD ADMINISTRATIVA POR LA CUAL ORDENARÍA UN SUPUESTO CASO DE RETORNO O NULIDAD DE VACANCIA, ESTE NUEVO PROCESO SERÁ EFICIENCIA Y VALIDO, AHÍ SERÍA EL PROCESO, SI EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DISPONGA RETORNO ESTE PROCESO DE VACANCIA SI ES VIABLE Y ESO SERIA SU OBJETO, ESO SUCEDE PROCESO DISCIPLINARIO CUANDO LOS TRABAJADORES HAN PRESENTADO SU RENUNCIA PERO HAY UNA INVESTIGACIÓN DE POR MEDIO, ESO NO IMPIDE QUE LA AUTORIDAD INICIE EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, EN LA PARTE CONCLUSIVA DE ESTOS PROCEDIMIENTOS SE CONCLUYA LO PERTINENTE PARA LOS INTERÉS DE CADA UNIVERSIDAD.

EL DR. LUIS ALBERTO POMA LAGOS, DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, SEÑALA QUE, SIGUE EN SITUACIÓN DE CONFUSIÓN, UNA COSA ES HABLAR DE PEDIR LA VACANCIA Y OTRA LO QUE SEÑALA LA ABOGADA MENDOZA MEZA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SON DISTINTAS, EL HECHO DE PENSAR INICIAR EL NUEVO PROCESO Y CON ESOS REGRESARAN, NO SE TIENE UNA BOLITA MÁGICA Y VIDENTES PARA VER SOBRE EL FUTURO, EN ESE SENTIDO RETTERA QUE ESTA CLASE DE OPINIONES CONFUNDE A ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO, RECHAZA ESTA FORMA DE HACER OPINIONES LEGALES, SEAMOS ECUÁNIMOS PARA MANEJAR ESTAS COSAS, SI SE CREE QUE ESE ES EL MECANISMO PARA ADOPTAR ESTOS CASOS, VACANCIA LO VE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y SEA LA INSTANCIA QUE RESUELVA SI ES PROCEDENTE O NO, FUNDADA O INFUNDADA.

EL MG. ADM. JESÚS SANDOVAL TRIGOS, SEÑALA QUE, SIEMPRE SE HABLÓ POR LOS PASILLOS DE LA UNIVERSIDAD, LAS DIFERENTES FALTAS QUE SE COMENTABAN DEL SEÑOR CASTILLO, PARA NADIE ES UN SECRETO QUE COMETIÓ VARIAS FALTAS Y UNA DE ELLAS ES CAUSAL DE VACANCIA.

COINDICE CON EL TEMA QUE DEBE VER LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y SE PASE ESTE INFORME, PORQUE ES EL ÓRGANO PERTINENTE PARA VER ESTE TIPO DE SITUACIONES.

ACUERDO: POR UNANIMIDAD, ELEVAR EL INFORME LEGAL N° 0043-2021-OAJ-UPLA DE FECHA 27.05.2021 Y DEMÁS ACTUADOS RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, GESTIÓN 2017-2018, MEDIANTE CARTA N° 001-2019-MIM-UPLA DE FECHA 08.01.2019, RESPECTO A LAS PRESUNTAS INFRACCIONES COMETIDAS POR EL EX RECTOR DR. JOSÉ MANUEL CASTILLO CUSTODIO, A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

ENCARGAR AL SECRETARIO GENERAL LA INVITACIÓN AL DR. JOSÉ MANUEL CASTILLO CUSTODIO, A LA SESIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA EN LA QUE SE TRATARÁ EL INFORME REFERIDO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.

2.1.4 INFORME LEGAL N° 0044-2021-OAJ-UPLA DE FECHA 27.05.2021.

INFORME LEGAL N° 0044-2021-OAJ-UPLA
PROVEÍDO N° 2374-2021-R-UPLA

EL SEÑOR RECTOR, AUTORIZA DAR LECTURA AL DOCUMENTO.

EL SECRETARIO GENERAL, DA LECTURA AL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL
EL SEÑOR RECTOR, AUTORIZA EL USO DE LA PALABRA.

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 02.06.2021
VIDEOCONFERENCIA**



EL DR. JESÚS LA MADRID ALIAGA, JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, SOLICITA EL USO DE LA PALABRA DE LA ABOG. LIZ MENDOZA MEZA.

LA ABOG. LIZ MENDOZA MEZA, ASESORA LEGAL EXTERNA, REFIERE QUE, SE TRATA DE LA IMPLEMENTACION DEL INFORME COLEGIADO N° 02 DE LA COMISION PERMANENTE DE FISCALIAZACION, EN EL INFORME SEA RECOMENDADO A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, PARA QUE ORDENE AL CONSEJO UNIVERSITARIO SE ORDENE INICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES POR PRESUNTAMENTE HABER OMITIDO CON LA FUNCIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 241° LITERAL D) DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO POR EL HECHO OBJETO DEL INFORME Y DE SER HALLADO RESPONSABLE, Y CALIFICADO EL DAÑO CAUSADO CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444.

LOS HECHOS MÁS IMPORTANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN ES QUE EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, INFORMO MEDIANTE EL PROVEÍDO N° 4349-2018 Y 4802-2018 QUE HABÍA MULTAS QUE ASCENDIÁN A 377.234.05 SOLES Y SOBRE LA BASE DE ESTA INFORMACIÓN A NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN QUE HACE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN NO HA INFORMADO QUE ACCIONES SE HA TOMADO, A PARTIR DE ESTOS HECHOS, LA COMISIÓN RECOMIENDA INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

ES UNA OPINIÓN QUE SE DELIMITA, DENTRO DE UNA PRE CALIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE PRESUNTAS INFRACCIONES, NO ES INFORME CONCLUSIVO, NO SE PUEDE ADELANTAR JUICIO QUE PUEDA PASAR EN ESTE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, SI HABRÁ EL DESCARGO O MEDIOS PROBATORIOS, EN ESE SENTIDO EL ANÁLISIS QUE SE EMITE ES A NIVEL DE PRECALIFICACIÓN SI EXISTEN O NO LA PRESUNTA INFRACCION QUE HA INFORMADO LA COMISIÓN.

EN ESE ENTENDER EL ESTATUTO DEL 2015 VIGENTE EN AQUEL ENTONCES APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 011-2015-AU DE FECHA 27.01.2015, SEÑALABA EN EL ARTÍCULO 241°, LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LITERAL D) ASEGURAR Y ADMINISTRAR EL PATRIMONIO E INVERSIONES DE LA UNIVERSIDAD, LITERAL H) INFORMAR AL RECTOR SEMESTRALMENTE SOBRE LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD.

A PARTIR DE ESTOS HECHOS, SI SE SUBSUME CON EL ARTÍCULO 241° SE TIENE QUE SI HABRÍA UNA PRESUNTA INFRACCION POR PARTE DEL EX DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN POR HABER OMITIDO DE DAR CONOCIMIENTO AL RECTOR DE ESTAS MULTAS, POR EL HECHO DE ADOPTAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LOS RESPONSABLES QUE HABÍAN GENERADO ESTAS SANCIONES, INFORMADAS EN LOS PROVEÍDOS NROS. 4349-2018 Y 4208-2018, ESTOS HECHOS QUE HABRÍAN SIDO INFORMADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, SI CALZAN DENTRO DE LA INFRACCION DENTRO DE LOS DEBERES SEÑALADOS EN LOS LITERALES D) Y H) DEL ART. 241 ESTATUTO DEL 2015, CONCLUYE QUE SI EXISTEN INDICIOS DE LA PRESUNTA INFRACCION A ESTOS DEBERES, LA PREGUNTA SERIA SI ES APLICABLE EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, SI SON DE ESA OPINIÓN QUE SE APLIQUE EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL MARGEN DE QUE HAYA TENIDO EL CARGO, EN RAZÓN DE QUE EL ESTATUTO DEL 2015, SEÑALABA QUE PARA TENER EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN SE REQUERÍA, SER DOCENTE ORDINARIO PRINCIPAL O ASOCIADO, EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SE HABRÍA HECHO EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE.

LA FUNCIÓN DOCENTE HA SIDO DESARROLLADO POR EL TRIBUNAL SERVIR, HAY UH PLENO QUE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE COMPRENDE TANTO EL ÁMBITO DEL DOCENTE QUE REALIZA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y EL DOCENTE QUE REALIZA FUNCIONES DE GOBIERNO, EN ESTE CASO LOS RECTORES, VICERRECTORES ENTRE OTROS, SIEMPRE QUE SE REQUIERA ENTRE LOS REQUISITOS, LA CONDICIÓN DE SER DOCENTE, EN ESE SENTIDO SI ES APLICABLE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, REGULADO POR LA LEY UNIVERSITARIA, ART. 89° EN ADELANTE EN EL CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

ES IMPORTANTE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIA SERIA EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONFORME AL ART. 23° LITERAL P) CONCORDANCIA CON EL ART. 91° DE LA LEY UNIVERSITARIA DONDE ESTABLECE QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO TIENEN LA COMPETENCIA PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES QUE COMETEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE A LOS DEBERES, PRINCIPIOS ENTRE OTROS, Y A PARTIR DE ESTO ES COMPETENTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EN RAZÓN DE QUE SE APLICA EL CRITERIO DEL JEFE INMEDIATO, QUE SERÍA EL CONSEJO UNIVERSITARIO, MÁS AÚN ESTATUTO PREVÉ QUE ES COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO, Y SI SE CONCUERDA CON EL ARTÍCULO 91° DE LA LEY UNIVERSITARIA, SE PUEDE DECIR QUE ESTE ES EL ÓRGANO COMPETENTE PARA CALIFICAR LA SANCIÓN, A NIVEL DE INVESTIGACIÓN COMO ÓRGANO INSTRUCTOR DEBE ACTUAR EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO, PARA LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA DEL T.U.O. DE LA LEY N° 27444, PORQUE DICE QUE SE DEBE TENER UN ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN Y UN ÓRGANO INDEPENDIENTE, Y EL ÓRGANO PARA CALIFICAR SERIA EL CONSEJO UNIVERSITARIO, MIENTRAS QUE EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO ES UN ÓRGANO INSTRUCTOR MERAMENTE DE INVESTIGACIÓN. ES DE LA OPINIÓN QUE ESTA CONFORME A LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN QUE SI EXISTEN INDICIOS DE UNA PRESUNTA INFRACCION AL ART. 241° LITERAL D) Y H) DEL ESTATUTO DEL 2015 POR PARTE DEL EX DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN POR HABER OMITIDO PONER EN CONOCIMIENTO AL RECTOR POR LAS MULTAS PAGADAS POR LAS SUMAS SEÑALADAS Y NO ADOPTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LOS RESPONSABLES DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DURANTE EL PERIODO 2016-2018 CUANDO OSTENTABA EL CARGO, CONDUCTA OMISIVA QUE HA IMPEDIDO LA CORRECTA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN.

VUELVE A DECIR QUE ES A NIVEL DE PRESUNCIÓN, NO DA UNA OPINIÓN CONCLUSIVA PORQUE SERÍA ADELANTAR JUICIO, EN ESTE CASO INDEPENDIENTEMENTE LA PERSONA QUE ES INVESTIGADA QUE NO TENGA VÍNCULO LABORAL ES IRRELEVANTE PARA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, NO ES IMPEDIMENTO PARA QUE LAS AUTORIDADES PUEDAN DESLINDAR RESPONSABILIDADES A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY.

EL SEÑOR RECTOR, SEÑALA QUE, CONSULTA SU PRONUNCIAMIENTO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

EL DR. WILBER VASQUEZ VASQUEZ, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, SEÑALA QUE, TIENE DUDAS SI ESTA RECOMENDACIÓN QUE HACE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, ES PRODUCTO DE UNA AUDITORIA. EL EX DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EL PAGO LO HIZO EN EFECTIVO O ESTE EVIDENCIADO CON LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA CON EL PAGO DE UN CHEQUE PARA EL PAGO DE UNA MULTA, LA FALTA ES POR NO HABER PUESTO EN CONOCIMIENTO SEÑOR RECTOR, PERO EL HECHO MISMO QUE SE HA EVIDENCIADO CON CHEQUE NO SABE SI ESO ES UNA ATENUANTE.

EL SEÑOR RECTOR, SEÑALA QUE, ABARCA LA INVESTIGACIÓN REALIZADA.

LA ABOG. LIZ MENDOZA MEZA, ASESORA LEGAL EXTERNA, SEÑALA QUE, DE ACUERDO A LA CALIFICACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, PARA ESTE CASO ESTE ORGANISMO QUE ES AUTÓNOMO QUE TIENE POR OBJETO CONTROLAR Y VIGILAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, NO HAY UN INFORME DE AUDITORIA PERO LA COMISIÓN CONCLUYE QUE EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN HA INFORMADO MEDIANTE LOS PROVEÍDOS 4349-2018 Y 4802-2018, QUE LAS MULTAS ASCIENDEN A LA SUMA YA SEÑALADAS Y TAMBIÉN SE LE HABÍA REQUERIDO AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA INFORMACIÓN DOCUMENTADA SOBRE ESTOS HECHOS, AL PARECER EL